



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2257**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Melva Alcira Navarro de Delgado
Demandante (s) : Lilia Borja de Rivas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00230-00**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Melva Alcira Navarro de Delgado
Demandante (s) : Lilia Borja de Rivas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00261-00**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Gustavo Hernando Delgado Gallego
Demandante (s) : Lilia Borja de Rivas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00153-00**

La Unión Valle, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, el escrito obrante a folio 104, mediante el cual la abogada demandante de consuno con la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se presentó de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso; el despacho procederá conforme a la petición elevada, esto es, la terminación por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la cautela decretada, tanto del proceso principal, como de los acumulados.

De otra parte, teniendo en cuenta que, en razón al remate anunciado para el día 3 de septiembre del cursante, el señor Frank Xavier Carillo Gómez, consignó suma equivalente para efectos de hacer postura; se dispondrá la devolución de la suma de dinero consignada a la persona titular de dicho depósito.

Finalmente, como la renuncia a términos fue presentada por los interesados, el despacho notificara por estado esta providencia y se ordenara por secretaria librar los oficios respectivos. Lo anterior a fin de dar publicación a la providencia que termina este asunto.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado los procesos ejecutivos hipotecarios a saber: **(a)** adelantado por la señora Melva Alcira Navarro de Delgado C.C. No. 41.761.587, contra la señora Lilia Borja de Rivas C.C. No. 31.206.803, radicado bajo el No. **2019-00230-00**, **(b)** adelantado por el señor Gustavo Hernando Delgado Gallego C.C. No. 14.961.800, contra la señora Lilia Borja de Rivas C.C. No. 31.206.803, radicado bajo el No. **2020-00153-00** y, **(c)** adelantado por la señora Melva Alcira Navarro de Delgado C.C. No. 41.761.587, contra la señora Lilia Borja de Rivas C.C. No. 31.206.803, radicado bajo el No. **2020-00261-00**, por pago total de la obligación, según manifestación expresa de las partes.

Segundo: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 394 de fecha 5 de junio de 2013, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-12151**, que se denuncia como de propiedad de la señora Lilia Borja de Rivas C.C. No. 31.206.803, hipoteca de primer grado. Librar oficio respectivo a la Notaría Única del Círculo de La Unión Valle del Cauca.



Tercero: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 1073 de fecha 30 de octubre de 2013, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-12151**, que se denuncia como de propiedad de la señora Lilia Borja de Rivas C.C. No. 31.206.803, hipoteca de segundo grado. Librar oficio respectivo a la Notaría Única del Círculo de La Victoria Valle del Cauca.

Cuarto: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 1271 de fecha 23 de diciembre de 2014, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-12151**, que se denuncia como de propiedad de la señora Lilia Borja de Rivas C.C. No. 31.206.803, hipoteca de tercer grado. Librar oficio respectivo a la Notaría Única del Círculo de La Victoria Valle del Cauca.

Quinto: Ordenar a la secuestre designada **Mónica Lasprilla Álzate** (quien pertenece a Apoyo Judicial Especializado S.A.S.), quien puede ser localizada en: dirección oficina: calle 15 # 5-42; teléfono celular: 316 3247375 – 316 348 8938; correo: apoyojudicialespecializado@gmail.com de la ciudad de Cartago – Valle, rendir **cuentas definitivas** de su gestión en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría librar el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido, con el objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia.

Sexto: Sin lugar a condena en costas.

Séptimo: Ordenar la entrega del dinero consignado para la postulación del remate, al señor Frank Xavier Carillo Gómez C.C. No. 1.112.625.825, por valor de \$42.296.269, por secretaría elabórese el oficio respectivo.

Octavo: Una vez notificado por estado esta providencia, se ordena por secretaria librar los oficios respectivos en virtud a la renuncia a términos presentada.

Noveno: De la presente decisión, se ordena dejar copia en los expedientes acumulados.

Decimo: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

727ba837ed5fa5732f9d07e26c80afe9537ed92d53842abc84705ff72c7b8cce

Documento generado en 07/09/2021 03:08:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>